Nota DNC N° 10520 /2023.

Asunción, 1 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414937
Expediente	315843
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 88-22 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN SBE 171/21
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota GAL/DOP N° 1004/2023 de fecha 24/11/2023 y el Dictamen DOP/UGL/N° 161/2023 de fecha 23/11/2023; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se observa que en el Dictamen DOP/UGL/N° 161/2023 analiza los términos normativos utilizados en el Dictamen DIJ/DDC/N° 664/2023; indicando que el presente contrato nro. 29 ha sido ampliado al amparo del interés público inc. b) art. 55° de la Ley 2051/03, por lo que se rectifica el marco legal aplicado en el dictamen supra mencionado y se realiza la ampliación al amparo de lo establecido en el art. 63° de la Ley 2051/03 y Res. DNCP 4400/22. Sin embargo, se aclara a la contratante que conforme al Dictamen DIJ/DDC/N° 664/2023, página 2, la presente modificación al contrato 329/22 efectivamente ha sido realizada al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03, lo cual ha generado las observaciones realizadas en la Nota DNC 7983 debido a que las modificaciones resueltas no son admitidas bajo dicho sustento normativo.

2. Reiteramos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03, ya que se verifican inconsistencias en la cantidad a ser ampliada, puesto que en la Res. 047 -006/23 y el Anexo 1 se establece que la cantidad ampliada corresponde a 36 días; sin embargo, acorde al contrato 329/22 y el Pliego de Bases y Condiciones, la cantidad máxima representa la cantidad de personas que realizaran el servicio y cuenta con la unidad medida: unidad, además la cotización del servicio establece un precio unitario que contempla una persona durante 12 meses, el mismo no se expresa en días. Ante lo expuesto, no corresponde la cantidad ampliada en días como se ha establecido en la Adenda y su acto administrativo, pues la cantidad representa personas y el precio representa el servicio de 1 funcionario en 12 meses.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez